



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128 -2018-ANA-DCERH

Lima, 13 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 73450-2018, presentado por **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20136437331, domiciliada en Calle Saycusca N° 281, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

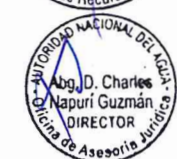
Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2014-ANA-DGCRH de fecha 02.10.2014 se otorgó a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en Av. Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual de 36 928 m³ (21,8 l/s), de régimen intermitente, hacia el "mar frente a Supe", por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 03.05.2014;

Que, mediante Carta N° 071-A/2018-SUP presentada el 30.04.2018, **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, mediante Carta N° 135-2018-ANA-DCERH de fecha 23.05.2018, este Despacho comunicó a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, del Informe Técnico N° 136-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, con escrito de recibido el 01.06.2018, la recurrente presentó el levantamiento de las observaciones dadas a su expediente;

Que, el Informe Técnico N° 204-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en Av. Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada por Resolución Directoral N° 208-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 04.05.2018, quedando **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Supe", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (sin producción) y mensual (en producción).
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 04.05.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 691-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

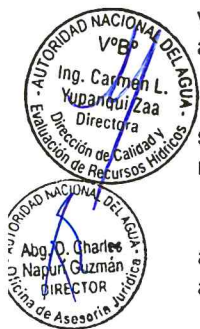
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 04.05.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en Av. Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada por Resolución Directoral N° 208-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas Geográficas* (Datum: WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
E-1	Final del Emisor Submarino (punto de emergencia de la pluma).	36 928	21,8	77°44'53,595"	10°47'49,805"	Intermitente	Industrial	Pesquera	Mar frente a Supe	Categoría 1, Sub categoría B1

Nota:

El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe para el punto de vertimiento E-1 es de 21,8 l/s; el dispositivo de descarga es un emisario submarino conformado por una tubería de acero de carbono de 18" de diámetro, con una longitud de 422,87 m., según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del Efluente	Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-1	Punto de monitoreo de aguas residuales industriales tratadas de la planta Supe, a la salida de la caja de registro antes de su descarga al mar frente a Supe.	199 912,71	8 805 051,63	21,8	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2008-PRODUCE. Además de DBOs, coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84)		Clasificación	*Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Longitud	Latitud				
E-2	Mar frente a Supe, a 150 m al sur del final del Emisor Submarino.	77°44'53,8548"	10°47'54,7996"	Categoría 1, Sub categoría B1	pH, T °C, OD, DBOs, SST, aceites y grasas y coliformes termotolerantes	<u>Sin Producción</u> Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral.	<u>En Producción</u> Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral.
E-3	Mar frente a Supe, a 150 m al norte del final del Emisor Submarino.	77°44'53,7657"	10°47'45,0108"				
E-4	Mar frente a Supe, a 150 m al este del final del Emisor Submarino.	77°44'48,8100"	10°47'49,9009"				
E-5	Mar frente a Supe, a 150 m al oeste del final del Emisor Submarino.	77°44'58,7444"	10°47'49,8776"				
E-6	Mar frente a Supe, Punto Blanco, a 500 m aguas afuera.	77°45'9,7044"	10°47'54,1057"				
E-7	Mar frente a Supe, orilla de Playa de PESQUERA PELAYO S.A.C.	77°44'42,9188"	10°47'53,2056"				

Nota:

*Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "mar frente a Supe", se considerará referencialmente los ECA-Agua para la Categoría 1: "Poblacional y Recreacional", sub categoría B1: "Contacto primario", del DS N° 002-2008-MINAM.

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 36 928 m³.

2.3 A realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de que incluya en el programa de monitoreo del Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 047-2010-PRODUCE/DIGAAP, las coordenadas precisadas del punto de vertimiento (E-1) y control de aguas residuales industriales tratadas (P-1), y los puntos de control en el cuerpo receptor "mar frente a Supe" (E-2, E-3, E-4, E-5, E-6 y E-7), del vertimiento a prorrogar. Asimismo, para que se adecue a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.4 A considerar en la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "mar frente a Supe", la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado con la Resolución Jefatural N° 030-2016- ANA de fecha 25.01.2016.

2.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



ING. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua